INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA recaído en el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, para promover la gobernabilidad y la representatividad del sistema político.

BOLETÍN Nº 17.640-06

Constancias / Normas de Quórum Especial (sí tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Descripción de la controversia / Acuerdos de la Comisión Mixta / Proposición / Texto / Acordado.

HONORABLE SENADO,
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión Mixta, constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre la Cámara de Diputados y el Senado durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, originado en Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República, respecto del cual no se ha hecho presente la urgencia.

El Senado, cámara de origen, en sesión celebrada el 9 de junio de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los miembros de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

A su vez, la Cámara de Diputados, cámara revisora, en sesión celebrada el 4 de agosto de 2026, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora Joanna Pérez Olea y señores Daniel Manouchehri Lobos, Mario Olavarría Rodríguez, Felipe Ross Correa y Gonzalo Winter Etcheberry.

Previa citación de la señora Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 31 de agosto de 2026, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señoras Astudillo y Carvajal y señores Becker y Trisotti y Honorables Diputados señora Joanna Pérez y señores Manouchehri, Olavarría, Ross y Winter. En dicha oportunidad, eligió por unanimidad como su Presidenta a la Honorable Senadora señora Astudillo. Seguidamente, se abocó al cumplimiento de su cometido.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

A juicio de la Comisión Mixta, y en lo relativo a su proposición, la letra a), del número 2, del artículo 1 permanente del proyecto de ley, debe ser aprobada como norma de rango orgánico constitucional, en atención a que modifica la ley N° 18.603 orgánica constitucional de los Partidos Políticos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 N° 15 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión: No hubo.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio del Interior, la asesora legislativa señora Carmen Castañaza.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor señor Arnau Sarra.

- Otros:

Asesores parlamentarios: de la Honorable Senadora señora Astudillo, la abogada señora Melissa Mallega y los señores Diego Montoya y Hermes Ortega; del Honorable Senador señor Trisotti, la señora María José Contreras; del Honorable Senador señor Becker, el Jefe de Gabinete señor Víctor Flores y el asesor de prensa señor Rodrigo Sierra; de la Honorable Diputada señora Pérez, la señora Daniela Aguilera; del Honorable Diputado señor Winter, el señor Ariel Salinas; y del Honorable Diputado señor Ross, el señor Alfonso Vial.

Del Comité Unión Demócrata Independiente del Senado, el asesor señor Tomás Morales.

Del Comité Republicano del Senado, la asesora de prensa señora Giselle Vergara.

Del Comité Republicano de la Cámara de Diputados, la abogada señora Magdalena Alarcón.

Del Comité Partido Socialista de la Cámara de Diputados, el asesor señor Nicolás Facuse.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, para promover la gobernabilidad y la representatividad del sistema político (Boletín N° 17.640-06), cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Elimínase, en el inciso primero del artículo 3, la frase "o en un mínimo de tres regiones geográficamente contiguas".

2. En el artículo 5:

a. Incorpórase, en el literal d) del inciso primero, la siguiente oración final: "Del mismo modo, deberá condenar el uso de la violencia, el propugnarla o incitarla, en cualquiera de sus formas, como método de acción política.".

b. Intercálase, a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando los actuales incisos quinto y sexto a ser incisos sexto y séptimo, respectivamente:

"Dentro de un plazo de cuatro años contado desde la fecha en que se entregó la copia autorizada de escritura pública señalada en el inciso anterior al Servicio Electoral, los ciudadanos que comparezcan como organizadores del partido no podrán inscribirse como candidatos a un cargo

de elección popular por un partido político distinto al que pretendieron constituir.”.

3. En el inciso primero del artículo 6:

a. Reemplázase la frase “al 0,25 por ciento del electorado que hubiere sufragado”, por la siguiente: “al 0,5 por ciento de los electores que conformaron el padrón electoral definitivo”.

b. Sustitúyese el guarismo “500”, las tres veces que aparece, por “750”.

c. Suprímese la oración “El cálculo del porcentaje señalado se hará según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.”.

4. Suprímese, en el inciso primero del artículo 7, la frase “o en un mínimo de tres regiones geográficamente contiguas”.

5. En el artículo 40:

a. Intercálase, a continuación del ordinal ii) del inciso cuarto, el siguiente ordinal iii), nuevo:

“iii) Tener representación parlamentaria.”.

b. Reemplázase, en el literal b) del inciso sexto, la frase “solo en favor de cada partido con representación parlamentaria y que cumpla”, por la siguiente: “entre todos los partidos políticos que cumplan”.

c. En el inciso séptimo:

i. Reemplázase, en el encabezamiento, la frase “la letra b) de este artículo” por “el inciso anterior”.

ii. Sustitúyese el numeral 2, por el siguiente:

“2. Si un parlamentario electo como afiliado de un partido político se desafiliare de él, el partido continuará recibiendo el total del aporte que recibía por dicho parlamentario, independientemente si éste se afiliare o no a un partido político distinto.”.

iii. Suprímese, en el numeral 3, el siguiente texto: “por los votos válidamente emitidos a favor de dicho parlamentario, mientras que al partido del cual se desafilió se le restará del total del aporte que recibe, el equivalente al cincuenta por ciento de los votos válidamente emitidos a favor

de dicho parlamentario. Los fondos restantes correspondientes a estos votos no serán reasignados".

6. En el inciso primero del artículo 56:

a. Suprímese, en el numeral 2, la frase "o en cada una de a lo menos tres regiones geográficamente contiguas, en su caso".

b. Elimínase, en el numeral 4, la frase "o en cada una de a lo menos tres regiones contiguas, en su caso".

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Agrégase, en el artículo 5, el siguiente inciso final, nuevo:

"De la totalidad de las declaraciones de candidaturas a diputado o a senador presentadas por los partidos políticos, los candidatos independientes no podrán superar el cincuenta por ciento del total respectivo y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. La infracción de lo señalado acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a diputados o a senadores según corresponda, del respectivo partido político.".

2. En el artículo 13:

a. Sustitúyese la frase "que hubieren sufragado en el distrito electoral o en la circunscripción senatorial", por la siguiente: "electores que conformaron el padrón electoral definitivo del distrito electoral o de la circunscripción senatorial".

b. Elimínase la frase ", de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones".

3. Sustitúyese, en el artículo 16, la frase "no inferior al 0,5 por ciento de los que hubieren sufragado en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.", por el siguiente texto: "en una cantidad no inferior al 0,5 por ciento del total de electores que conformaron el padrón electoral nacional definitivo, determinado por el Servicio Electoral para la última elección o plebiscito nacional, debiendo además alcanzar, al menos, dicho porcentaje en cada una de las ocho regiones del país, conforme al padrón electoral definitivo de dichas circunscripciones.".

Artículo 3°.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 112 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, la expresión “hayan sufragado” por “conformaron el padrón electoral definitivo”.

Artículo 4°.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 89 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19175, de 2005, del Ministerio del Interior, la expresión “hayan sufragado” por “conformaron el padrón electoral definitivo”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional:

1. Incorpórase el siguiente artículo 5° C, nuevo:

“Artículo 5° C.- Los diputados o senadores cuya candidatura sea declarada por un determinado partido político constituirán un Comité Parlamentario en la corporación que corresponda. El Comité Parlamentario es el organismo que coordina políticamente al partido político en la corporación, facilita la coordinación de éstos con cada una de aquéllas y su relación con la Mesa respectiva, contribuyendo a la tramitación legislativa y demás asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en esta ley y en los reglamentos de cada Cámara del Congreso Nacional.

Los diputados o senadores electos como independientes, cuya candidatura no fuera declarada por un determinado partido político, podrán constituir un Comité Parlamentario de Independientes, el que deberá sujetarse a las mismas reglas y requisitos de formación que los Comités Parlamentarios señalados en el inciso anterior. Asimismo, podrán adherir al Comité Parlamentario que determinen, lo que deberá ser aceptado por escrito por el respectivo Comité Parlamentario.”.

2. Agrégase como artículo 5° D, nuevo, el siguiente:

“Artículo 5° D.- Cada Comité Parlamentario contará con un Jefe de Comité, quien entre otras funciones y atribuciones que determinen los reglamentos de cada Cámara del Congreso Nacional, deberá:

a) Velar por la coordinación política del Comité Parlamentario.

b) Autorizar y coordinar los pareos parlamentarios.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo segundo.- Las modificaciones al aporte estatal a los partidos políticos, introducidas por las letras a. y b. y el ordinal i. de la letra c. del número 5 del artículo 1° de esta ley, entrarán en vigencia para el proceso que realice el Servicio Electoral el año siguiente de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- Las modificaciones a la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, introducidas por el artículo 5° de esta ley, entrarán en vigencia el 11 de marzo del año siguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. En virtud de lo anterior, el Senado y la Cámara de Diputados deberán adecuar sus reglamentos internos en dicho plazo.

Artículo cuarto.- A partir de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, los partidos políticos legalmente constituidos dispondrán de un plazo de dieciocho meses para reunir, en cada región en que se encuentren constituidos, la cifra mínima de afiliados a que se refiere el numeral 4 del artículo 56 de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional introdujo diversas modificaciones al mencionado proyecto, las cuales fueron aprobadas por el Senado, con excepción de la siguiente:

En el número 2 del artículo 1 permanente, ha reemplazado la letra a) por la siguiente:

“a. Incorpórase en el literal d) del inciso primero, la siguiente oración final: “Del mismo modo, deberá expresar su condena a los sistemas totalitarios y a propugnar, incitar o usar la violencia como método de acción política. Asimismo, deberá condenar los actos de corrupción y afirmar su compromiso con la probidad y la transparencia en la actividad política.”.”.

En consecuencia, la controversia entre ambas Cámaras se circunscribe a la letra a), contenida en el número 2 del artículo 1 permanente del proyecto de ley.

- - -

ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA[1]

A continuación, se efectúa una relación de la diferencia suscitada entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

ARTÍCULO 1°

Número 2

Letra a)

El artículo 1° del proyecto de ley introduce una serie de modificaciones en la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos.

El artículo 5 de dicho cuerpo normativo se refiere a las menciones que debe contener la escritura pública de constitución de tales asociaciones. En particular, la letra d) de su inciso primero, establece los aspectos que deben formar parte de la declaración de principios del partido. Su tenor literal es el siguiente:

"d) Declaración de principios del partido, la que deberá expresar su compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes.".

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra a) contenida en el número 2 del proyecto de ley, que modifica la referida letra d) del artículo 5:

"a. Incorpórase, en el literal d) del inciso primero, la siguiente oración final: "Del mismo modo, deberá condenar el uso de la violencia, el propugnarla o incitarla, en cualquiera de sus formas, como método de acción política.".".

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó el texto de la norma citada por el siguiente:

"a. Incorpórase en el literal d) del inciso primero, la siguiente oración final: "Del mismo modo, deberá expresar su condena a los sistemas totalitarios y a propugnar, incitar o usar la violencia como método de acción

[1] A continuación, figura el link de la Sesión de 31 de agosto de 2026, transmitida por TV Senado, que la Comisión Mixta dedicó al estudio del proyecto de ley:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/mixta/mixta/comision-mixta-para-boletin-n-17640-06-sist-politico/2026-08-31/094557.html

política. Asimismo, deberá condenar los actos de corrupción y afirmar su compromiso con la probidad y la transparencia en la actividad política.”.”.

El Senado, en tercer trámite, rechazó esta enmienda.

Para mejor comprensión se indicó a la Comisión que la discrepancia entre ambas Cámaras recae en la letra a), contenida en el número 2 del artículo 1° del proyecto de ley, referido al literal d) del inciso primero del artículo 5° de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos. Se precisó que el Senado, en primer trámite constitucional, aprobó incorporar la siguiente oración final:

“Del mismo modo, deberá condenar el uso de la violencia, el propugnarla o incitarla, en cualquiera de sus formas, como método de acción política.”.

Se indicó, que, en segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados sustituyó esa fórmula por la siguiente:

“Del mismo modo, deberá expresar su condena a los sistemas totalitarios y a propugnar, incitar o usar la violencia como método de acción política. Asimismo, deberá condenar los actos de corrupción y afirmar su compromiso con la probidad y la transparencia en la actividad política.”.

Finalmente, se informó que el Senado al conocer de las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados rechazó esta enmienda, lo que dio origen a la Comisión Mixta.

La Presidenta de la Comisión Mixta, Honorable Senadora señora Astudillo observó que las diferencias entre lo aprobado por el Senado y la Cámara de Diputados no parecían sustanciales e invitó a los integrantes de la Comisión a formular alternativas que permitieran alcanzar un acuerdo y someterlo a votación durante la sesión.

El Honorable Diputado señor Winter sostuvo que uno de los problemas de la aprobación de esta norma es que durante su discusión se intentó generar compensaciones de acuerdo con los intereses de distintos sectores. A su juicio, este no es el lugar adecuado dentro del ordenamiento jurídico para definir qué debe entenderse por sistema totalitario o por corrupción, ni para reiterar el deber de observar la probidad y la transparencia, pues estos principios ya resultan obligatorios conforme a los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y atraviesan el

ordenamiento jurídico en su conjunto.

En principio, agregó, fue de la opinión que no se incorporara ninguna de las dos fórmulas. No obstante, con el objeto de facilitar un acuerdo, manifestó que podría aceptar una referencia a la incitación o al uso de la violencia como método de acción política, pero no los restantes elementos que consideró innecesarios, redundantes, complejos y poco atingentes al objeto del proyecto de ley.

El Honorable Diputado señor Ross consultó si la alternativa de consenso sugerida por el Honorable Diputado señor Winter consistía en mantener la redacción aprobada por el Senado.

El Honorable Diputado señor Winter aclaró que su primera opción era no agregar ninguna oración y que, únicamente como fórmula de acuerdo, aceptaría conservar una condena a la incitación o al uso de la violencia.

El Honorable Senador señor Trisotti advirtió que la redacción aprobada por la Cámara de Diputados podría generar problemas de interpretación entre la ley N° 18.603 orgánica constitucional de Partidos Políticos y la Constitución Política de la República, puesto que el N° 15 del artículo 19 de la Carta Fundamental ya contiene reglas aplicables a los partidos políticos, entre las que incluso considera las relativas a sus fuentes de financiamiento y de dónde pueden provenir los dineros, bienes, donaciones, aportes o créditos de origen extranjero, además de una norma similar a la aprobada en primer trámite por el Senado .

Estimó, por consiguiente, que el texto aprobado por la Cámara de Diputados es redundante y podría producir dificultades interpretativas. Se manifestó partidario de mantener la propuesta del Senado y circunscribir la innovación a una condena expresa del uso de la violencia, de su propugnación o de la incitación a ella.

El Honorable Diputado señor Manouchehri señaló que, pese a las diferencias de redacción, existía un acuerdo sustantivo, pues consideró que ningún integrante de la Comisión respalda que los partidos promuevan la violencia, los sistemas totalitarios o la corrupción.

Reconoció que varias de esas reglas ya se encuentran contenidas en la Constitución Política de la República, pero observó que ello no las hace incompatibles con el proyecto. En consecuencia, solicitó a la señora Presidenta proponer una fórmula que recogiera el consenso de la Comisión y

someterla a votación.

La Honorable Senadora señora Astudillo, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras, dio lectura a la siguiente propuesta:

"Del mismo modo, deberá expresar su condena al establecimiento de un sistema totalitario, al uso de la violencia, a su propugnación o a la incitación a ella como método de acción política. Asimismo, deberá afirmar su compromiso con el principio de probidad y con la transparencia en la actividad política.".

Aseveró que la fórmula recupera la referencia a la transparencia, que había sido rechazada por el Senado y que estima que el texto propuesto regula la materia de manera más completa y precisa.

La Honorable Diputada señora Joanna Pérez sostuvo que, a su entender, la sesión había sido citada únicamente para constituir la Comisión Mixta y elegir a su Presidente, y no para votar de inmediato la controversia. Hizo presente que los integrantes no se habían reunido previamente ni habían efectuado un trabajo prelegislativo, salvo que existiera un acuerdo anterior del que no hubiera tomado conocimiento.

Consideró que la iniciativa aborda una materia relevante, aunque no resuelve de manera integral los problemas del sistema político y se limita a introducir ajustes superficiales derivados de un acuerdo alcanzado durante el gobierno anterior entre algunos sectores.

Ante su consulta, se informó que la citación tenía por objeto constituir la Comisión Mixta, elegir a su Presidente y adoptar los acuerdos que esta estime pertinentes, y que entre tales acuerdos es posible adoptar el de votar y resolver la controversia.

En la misma línea, **la Honorable Senadora señora Astudillo** informó a la Honorable Diputada señora Pérez que, antes de su llegada, la Comisión estuvo por proceder a la votación, considerando que existía una única divergencia y que esta podía resolverse con facilidad.

El Honorable Diputado señor Ross manifestó que adhería en cierta medida a la posición del Honorable Diputado señor Winter, en cuanto a que mucho de lo que se discute ya está recogido en nuestro ordenamiento jurídico. No obstante, advirtió que la norma en discusión se refiere

específicamente a las declaraciones de principios de los partidos políticos y que el acuerdo al que se está arribando consiste en exigir que dichas declaraciones contengan una condena expresa a la violencia como mecanismo de acción política, mientras que la diferencia radica en determinar si deben incorporarse también las referencias a los sistemas totalitarios, la corrupción, la probidad y la transparencia.

Dijo no oponerse a la propuesta de la señora Presidenta, aunque sugirió establecerlo en incisos separados. Fundamentó tal propuesta en que una cosa es condenar el uso de la violencia dentro del funcionamiento ordinario de la democracia, para obtener resultados políticos, y otra distinta es proscribir el derrocamiento del sistema político a través de la instauración de un régimen totalitario. A su juicio, la primera regla apunta a la primacía del diálogo como mecanismo democrático, que en este caso es el bien jurídico que se está protegiendo, mientras que la segunda resguarda la subsistencia del propio sistema político.

La Honorable Senadora señora Astudillo señaló que, conforme a la propuesta leída, se consideró excluir la referencia a “los sistemas totalitarios” y conservar las menciones a la violencia, la probidad y la transparencia. Añadió que en la Constitución Política estas materias se encuentran reunidas en una misma disposición, por lo que separarlas no resultaría conveniente para estos efectos.

Junto con ello, estimó que, a su juicio, habría consenso en excluir lo referente a “los sistemas totalitarios”, pero solicitó que quienes no compartieran la incorporación de un compromiso con la probidad y la transparencia explicaran sus razones, pues estimó que esa exigencia responde a las condiciones actuales de la actividad política.

El Honorable Diputado señor Manouchehri respaldó la incorporación de una condena al establecimiento de un sistema totalitario, por tratarse de una regla coherente con el artículo 19, N° 15, de la Constitución Política de la República. Asimismo, apoyó las referencias a la probidad y la transparencia, y sostuvo que estas materias debían concitar un acuerdo transversal.

Reiteró que la controversia no se relaciona con el núcleo del proyecto y que podría despacharse con rapidez. Por lo anterior, solicitó someter a votación la proposición de la señora Presidenta y, si se formulaba otra alternativa, votarla por separado.

El Honorable Diputado señor Ross distinguió entre la referencia

que la ley puede efectuar a la normativa constitucional y la incorporación literal de estas condenas en las declaraciones de principios de cada partido. Explicó que la Constitución Política de la República sanciona la existencia de partidos que promuevan la violencia o propugnen el establecimiento de un sistema totalitario, y que, si se verifican tales supuestos, corresponde al Tribunal Constitucional declarar su inconstitucionalidad, con la consiguiente disolución del partido.

Agregó que incluir esas reglas directamente en la declaración de principios produce un efecto distinto y relevante, pues permite que cualquier militante invoque ese instrumento para denunciar la conducta de otro afiliado y solicitar la aplicación de medidas disciplinarias por incitar a la violencia o propugnar el establecimiento de un sistema totalitario, por ejemplo. En su opinión, la proposición concreta el mandato constitucional en el ámbito interno de los partidos y, por ello, no constituye una reiteración trivial.

El Honorable Diputado señor Olavarría coincidió con lo expuesto por el Honorable Diputado señor Ross. Señaló que, si estas materias se incorporan en los estatutos o en la declaración de principios, es preferible reproducir el contenido completo en vez de efectuar una mera remisión a determinados artículos de la Constitución Política de la República. De ese modo, los militantes y cualquier persona interesada pueden comprender directamente las reglas aplicables, sin necesidad de consultar otro texto normativo, lo que estimó concordante con una adecuada técnica legislativa.

La Honorable Senadora señora Astudillo indicó que, habiéndose escuchado las distintas opiniones, correspondía someter a votación la proposición planteada en los términos previstos en la propia Constitución. Precisó que, si esta era rechazada, la Comisión debía pronunciarse posteriormente sobre la fórmula aprobada por el Senado.

A continuación, se dio lectura a la propuesta en los siguientes términos:

“Del mismo modo, deberá expresar su condena al establecimiento de un sistema totalitario, al uso de la violencia, propugnarla o incitarla como método de acción política. Asimismo, deberá afirmar su compromiso con la probidad y transparencia de la actividad política.”.

El Honorable Diputado señor Ross sugirió reemplazar la expresión “deberá expresar su condena” por “deberá expresar que condena”. Expresó que, teniendo en cuenta que se trata de los estatutos, la primera

fórmula podría dar lugar a que cada partido definiera según su criterio el cómo entiende la condena a la violencia. Agregó que, a su juicio, la expresión “su condena”, equivaldría “a su manera”, lo que podría incluso llegar a ser en términos ambiguos. Contrariamente, expuso que la segunda expresión “deberá expresar que condena”, impone de manera directa e inequívoca la obligación de condenar las conductas descritas, eliminando cualquier subjetividad al respecto.

El Honorable Diputado señor Manouchehri manifestó su acuerdo con el propósito señalado por el Honorable Diputado señor Ross, pero observó que, en la expresión relativa a “su propugnación”, el pronombre se refiere a la violencia y no a la forma particular en que el partido formula la condena.

El Honorable Diputado señor Ross aclaró que su propuesta se refiere únicamente a la expresión inicial “su condena”, pues esta puede entenderse como una condena formulada en los propios términos del partido.

La Honorable Senadora señora Astudillo hizo presente que la proposición reproduce el contenido de la Constitución Política de la República y consideró preferible mantener esa redacción, precisamente para evitar las dificultades que motivaron el rechazo de la enmienda aprobada en la Cámara de Diputados. Enseguida puso en votación la propuesta.

- Puesta en votación, la propuesta antes transcrita fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señoras Astudillo y Carvajal y señores Becker y Trisotti y Honorables Diputados señora Joanna Pérez y señores Manouchehri, Olavarría, Ross y Winter.

- -- - -

Además, cabe señalar que las referencias al artículo 23, contenida en el inciso cuarto del artículo 5° F propuesto por el numeral 4 del artículo 5° del proyecto, y el número 5, consignado en el artículo segundo transitorio, de las Disposiciones Transitorias, deben ser reemplazados por otras al artículo 38 y número 6, respectivamente.

- - -

PROPOSICIÓN

En mérito de los acuerdos adoptados, la Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Número 2

Letra a)

- Reemplazarla por la siguiente:

"Del mismo modo, deberá expresar su condena al establecimiento de un sistema totalitario, al uso de la violencia, propugnarla o incitarla como método de acción política. Asimismo, deberá afirmar su compromiso con la probidad y transparencia de la actividad política.".
(unanimidad 9x0)

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A título meramente ilustrativo, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Elimínase, en el inciso primero del artículo 3, la frase "o en un mínimo de tres regiones geográficamente contiguas".

2. En el artículo 5:

a. Incorpórase en el literal d) del inciso primero, la siguiente oración final: "**Del mismo modo, deberá expresar su condena al establecimiento de un sistema totalitario, al uso de la violencia, propugnarla o incitarla como método de acción política. Asimismo, deberá afirmar su compromiso con la probidad y transparencia de la**

actividad política.”.

b. Intercálase, a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando los actuales incisos quinto y sexto a ser incisos sexto y séptimo, respectivamente:

“Dentro de un plazo de cuatro años contado desde la fecha en que se entregó la copia autorizada de escritura pública señalada en el inciso anterior al Servicio Electoral, los ciudadanos que comparezcan como organizadores del partido no podrán inscribirse como candidatos a un cargo de elección popular por un partido político distinto al que constituyeron.”.

3. En el inciso primero del artículo 6:

a. Reemplázase la frase “al 0,25 por ciento del electorado que hubiere sufragado”, por la siguiente: “al 0,3 por ciento de los electores que conformaron el padrón electoral definitivo”.

b. Suprímese la oración “El cálculo del porcentaje señalado se hará según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.”.

4. Suprímese, en el inciso primero del artículo 7, la frase “o en un mínimo de tres regiones geográficamente contiguas”.

5. Agrégase el siguiente artículo 34 bis:

“Artículo 34 bis.- Se considerará infracción grave a la disciplina interna el incumplimiento de los acuerdos del comité parlamentario del que formen parte los diputados o senadores, según corresponda.”.

6. En el artículo 40:

a. Intercálase, a continuación del ordinal ii) del inciso cuarto, el siguiente ordinal iii), nuevo:

“iii) Tener representación parlamentaria.”.

b. Reemplázase, en el literal b) del inciso sexto, la frase “solo en favor de cada partido con representación parlamentaria y que cumpla”, por la siguiente: “entre todos los partidos políticos que cumplan”.

c. En el inciso séptimo:

i. Reemplázase, en el encabezamiento, la frase “la letra b) de este artículo” por “el inciso anterior”.

ii. Sustitúyese el numeral 2, por el siguiente:

“2. Si un parlamentario electo como afiliado de un partido político se desafiliare de él, el partido continuará recibiendo el total del aporte que recibía por dicho parlamentario, independientemente si éste se afiliare o no a un partido político distinto.”.

iii. Suprímese, en el numeral 3, el siguiente texto: “por los votos válidamente emitidos a favor de dicho parlamentario, mientras que al partido del cual se desafilió se le restará del total del aporte que recibe, el equivalente al cincuenta por ciento de los votos válidamente emitidos a favor de dicho parlamentario. Los fondos restantes correspondientes a estos votos no serán reasignados”.

7. En el inciso primero del artículo 56:

a. Suprímese, en el numeral 2, la frase “o en cada una de a lo menos tres regiones geográficamente contiguas, en su caso”.

b. Elimínase, en el numeral 4, la frase “o en cada una de a lo menos tres regiones contiguas, en su caso”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Agrégase, en el artículo 5, el siguiente inciso final, nuevo:

“De la totalidad de las declaraciones de candidaturas a diputado o a senador presentadas por los partidos políticos, los candidatos independientes no podrán superar el cincuenta por ciento del total respectivo y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. La infracción de lo señalado acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a diputados o a senadores según corresponda, del respectivo partido político.”.

2. En el artículo 13:

a. Sustitúyese la frase “que hubieren sufragado en el distrito electoral o en la circunscripción senatorial”, por la siguiente: “electores que conformaron el padrón electoral definitivo del distrito electoral o de la circunscripción senatorial”.

b. Elimínase la frase “, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones”.

Artículo 3°.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 112 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, la expresión “hayan sufragado” por “conformaron el padrón electoral definitivo”.

Artículo 4°.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 89 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19175, de 2005, del Ministerio del Interior, la expresión “hayan sufragado” por “conformaron el padrón electoral definitivo”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional:

1. Incorpórase el siguiente artículo 5° C, nuevo:

“Artículo 5° C.- Los diputados o senadores cuya candidatura sea declarada por un determinado partido político constituirán un Comité Parlamentario en la corporación que corresponda. El Comité Parlamentario es el organismo que coordina políticamente al partido político en la corporación, facilita la coordinación de éstos con cada una de aquéllas y su relación con la Mesa respectiva, contribuyendo a la tramitación legislativa y demás asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en esta ley y en los reglamentos de cada Cámara del Congreso Nacional.

Los parlamentarios cuyas candidaturas sean declaradas por un determinado partido político, que no alcancen a tener la representación suficiente para constituir un Comité Parlamentario, podrán adherir al de otro partido, siempre que hubieren formado parte de una misma lista parlamentaria en la elección respectiva. Igualmente, dos o más partidos políticos cuyo número de representantes, separadamente, sea inferior a aquel requerido por el respectivo reglamento, podrán juntarse y formar un comité, siempre que unidos alcancen la cifra reglamentaria.

Los diputados o senadores electos como independientes, cuya candidatura no fuera declarada por un determinado partido político, podrán constituir un Comité Parlamentario de Independientes, el que deberá sujetarse a las mismas reglas y requisitos de formación que los Comités Parlamentarios señalados en el inciso anterior. Asimismo, podrán adherir al Comité Parlamentario que determinen, lo que deberá ser aceptado por escrito por el jefe del Comité Parlamentario al cual adhieren.”.

2. Agrégase como artículo 5° D, nuevo, el siguiente:

“Artículo 5° D.- Cada Comité Parlamentario contará con un Jefe de Comité, quien entre otras funciones y atribuciones que determinen los reglamentos de cada Cámara del Congreso Nacional, deberá:

a) Velar por la coordinación política del Comité Parlamentario.

b) Autorizar y coordinar los pareos parlamentarios.

c) Autorizar y coordinar los reemplazos en comisión.

d) Autorizar el ingreso de diputados y senadores al Comité Parlamentario.

e) Autorizar la salida de diputados y senadores del Comité Parlamentario cuando así se requiera por intermedio de solicitud escrita presentada ante el respectivo Secretario. La solicitud se entenderá autorizada si no hay pronunciamiento dentro de los cinco días siguientes a tal presentación.”.

3. Incorpórase el siguiente artículo 5° E:

“Artículo 5° E.- En caso de renuncia de un diputado o senador al Comité Parlamentario al que pertenezca, dicho Comité conservará para su funcionamiento la totalidad de las asignaciones que le corresponderían por dicho diputado o senador. Si el diputado o senador se incorpora posteriormente a otro Comité, éste no incrementará sus asignaciones.”.

4. Agrégase el siguiente artículo 5° F, pasando el actual a ser 5° G:

“Artículo 5° F.- Los Comités Parlamentarios tendrán potestad para establecer sus estatutos internos, en los que podrán disponer sanciones proporcionales por infracción a los acuerdos adoptados conforme a éstos.

Las sanciones que se apliquen de conformidad con el inciso precedente serán impuestas con apego a las reglas del debido proceso y en caso alguno podrán privar a los parlamentarios del ejercicio de sus atribuciones exclusivas o de aquellas referidas al proceso de formación de la ley.

Las potestades disciplinarias establecidas precedentemente deberán observar la prohibición dispuesta en el artículo 23 de la ley N°18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos.

Los estatutos internos serán depositados en la Secretaría de la respectiva cámara dentro de los diez días siguientes al comienzo del período legislativo.

Las modificaciones que se hagan a los estatutos internos serán informadas a la Secretaría respectiva y a los integrantes del respectivo Comité Parlamentario por intermedio de su correo electrónico institucional.

Una copia de los estatutos será publicada en el sitio electrónico de la respectiva Corporación.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo segundo.- Las modificaciones al aporte estatal a los partidos políticos, introducidas por las letras a. y b. y el ordinal i. de la letra c. del número 5 del artículo 1° de esta ley, entrarán en vigencia para el proceso que realice el Servicio Electoral el año siguiente de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- Las modificaciones a la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, introducidas por el artículo 5° de esta ley, entrarán en vigencia el 11 de marzo del año siguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. En virtud de lo anterior, el Senado y la Cámara de Diputados deberán adecuar sus reglamentos internos en dicho plazo.

Artículo cuarto.- A partir de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, los partidos políticos legalmente constituidos dispondrán de un plazo de dieciocho meses para reunir, en cada región en que se encuentren constituidos, la cifra mínima de afiliados a que se refiere el numeral 4 del artículo 56 de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

Artículo quinto.- Los partidos políticos legalmente constituidos y en formación dispondrán de seis meses para adecuar sus declaraciones de principios a los requisitos establecidos por la presente ley.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Danisa Astudillo Peiretti (Presidenta) y María Loreto Carvajal Ambiado y señores Miguel Ángel Becker Alvear y Renzo Trisotti Martínez, y Honorables Diputados señora Joanna Pérez Olea y señores Daniel Manouchehri Lobos, Mario Olavarría Rodríguez, Felipe Ross Correa y Gonzalo Winter Etcheberry.

Sala de la Comisión, a 31 de agosto de 2026.

Juan Pablo Durán G.
Abogado Secretario de la Comisión

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 16597-1c572d en:
https://firma.senado.cl/verificador/docinfo